



ORDENANZA N° 2409/2014

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque de Concejales del Movimiento Popular Neuquino, donde solicita la derogar la Ordenanza N° 2256 del año 2013, Aprobada en fecha 29 de mayo de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, la celiacía es una condición genética caracterizada por la intolerancia permanente, total y absoluta al gluten, proteína que se encuentra en el trigo, la avena, el centeno y la cebada (TACC).-

Que, se trata de un síndrome de mala absorción, determinado por la lesión que el sistema inmunológico del individuo produce en la mucosa intestinal al detectar mínimas cantidades de esta proteína, lo que conlleva a graves alteraciones nutricionales y metabólicas de estos pacientes: suele presentarse con diarreas crónicas, vómitos reiterados, marcada distensión abdominal, anemia, disminución de la masa muscular, pérdida de peso, retraso del crecimiento, escasa estatura, cabello y piel secos, descalcificación, inapetencia, abortos repetidos y trastornos del carácter.-

Que, se debe considerar que existe un gran número de celíacos asintomáticos o con síntomas poco específicos, lo que dificulta el diagnóstico temprano y que en ocasiones genera un inconveniente a la hora de adherir al tratamiento.-

Que, es necesario promover acciones destinadas a crear en la comunidad una mayor conciencia sobre la importancia y consecuencias de esta patología.-

Que, según estadísticas recientes se calcula que por cada celíaco diagnosticado existen otros nueve que padecen la enfermedad en cualquiera de sus formas pero lo desconocen.-

Que, se estima que la media de tiempo entre el inicio de los síntomas y el diagnóstico es de aproximadamente diez años, debido al desconocimiento y a la aún baja sospecha profesional.-

Que, las lesiones producidas por el sistema inmune en el intestino de los celíacos revierten totalmente al poco tiempo del inicio de la dieta estricta libre de gluten, lo que permite a la persona desarrollar una vida plena, teniendo los recaudos necesarios y el acceso a los alimentos adecuados.-

Que, por todo lo expuesto y ante las graves consecuencias que acarrea un diagnóstico tardío, se deja entrever la necesidad de promover las acciones necesarias destinadas a crear conciencia tanto en la comunidad científica como en la población en general a fin de obtener un diagnóstico precoz y adoptar las medidas necesarias para revertir el daño causado por el alérgeno, indicando el consumo de alimentos apropiados.-

Que, la dificultad de adquirir los productos necesarios y el alto costo de los mismos convierten un tratamiento simple en una real complicación, un acto discriminatorio y una falta a la inclusión.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ROSANA MARISA MORALES
VICEPRESIDENTE A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Que, son necesarias acciones conjuntas con las distintas secretarías para garantizar este acceso.-

Que, a través de lo expuesto en los considerandos anteriores, es necesario contar con un plan de concientización social donde a través de folletería se pueda demostrar ante la comunidad y quienes nos visitan el compromiso real desde el Estado Municipal con la concientización en el consumo de alimentos saludables libres de gluten.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SUS ARTÍCULOS 56° Y 57° Inc. “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto la **IMPLEMENTACION DE POLITICAS DE EDUCACION Y FOMENTO DE LOS ALIMENTOS APTOS PARA LAS PERSONAS CELIAQUIÁS** de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén.-

ARTÍCULO 2°: **ADHIÉRESE:** a la Ley Nacional N° **26588** y la Ley Provincial N° **2806**.-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Promoción de la Vida o la que corresponda en el futuro en conjunto con la Dirección de Bromatología, deberá:

- a) La Secretaría de Promoción de la Vida deberá abrir un Registro de Personas a quienes se les haya detectado celiacía y residan en nuestra ciudad;
- b) La Dirección de Bromatología deberá difundir el listado oficial de alimentos libres de gluten (“Sin T.A.C.C.”);
- c) Realizar jornadas de actualización de conocimientos y capacitación en manejo de alimentos libres de TACC, para todos los comerciantes locales y sus empleados, la que deberá constar dentro de la correspondiente Libreta Sanitaria del titular;
- d) Difundir sobre la legislación vigente y programas nacionales.-

ARTÍCULO 4°: La Secretaria de Promoción de la Vida o la que corresponda en el futuro, como autoridad de aplicación de la presente, en conjunto con la Dirección de Comunicaciones deberá:

- a) Dar amplia difusión de lo establecido en la presente con el fin de informar a los residentes de ciudad como al Turismo que visite nuestra localidad, dónde se puedan adquirir alimentos “Libres de Gluten”, ubicando la información en sitios de fácil acceso público (Ejemplo: mapa ilustrativo de la ciudad destacando con el símbolo oficializado, los comercios amigos que comercialicen dichos productos, como así también los restaurantes que dentro de su menú contengan platos aptos para celíacos);
- b) Capacitar al personal docente y no docente de los establecimientos educativos y comedores comunitarios con el fin de proveer a alumnos celíacos alimentos seguros y materiales didácticos que no contengan gluten.



c) Fomentar la creación de Grupos de Asistencia y Contención al celiaco donde se brinde en forma gratuita información confiable y oportuna para ayudar a vivir en forma saludable.

ARTICULO 5°: Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Promoción de la Vida o la que corresponda en el futuro, a implementar un programa de taller de cocina apta para celiacos de productos sin T.A.C.C., destinado a personas que padezcan celiaquía, al menos dos veces al año.-

ARTICULO 6°: La Secretaria de Promoción de la Vida o la que corresponda en el futuro, deberá elaborar un Plan para garantizar la provisión mensual de harinas y premezclas o una canasta de alimentos libres de gluten a quienes padezcan celiaquía y no tuviesen obra social, por un monto equivalente al establecido en la Resolución 504/14 del Ministerio de Salud de la Nación, o norma que en un futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 7°: Los hipermercados, supermercados deberán poner a disposición de los consumidores al menos treinta (30) productos, los Supermercados quince (15) productos y los Mayoristas cinco (5) productos, ELABORADOS CON CEREALES Y DERIVADOS APTOS PARA CELIACOS que deberán ser manipulados responsablemente de forma tal que se conserve la condición de “Libres de Gluten”.-

ARTICULO 8°: Los establecimientos comerciales aludidos en el **Artículo 7°**, deberán exponer los productos en góndolas y heladeras específicas, identificándolas con la Leyenda de “Alimentos sin Gluten o sin T.A.C.C.” o con cualquiera de los símbolos obligatorios para alimentos sin gluten o símbolos facultativos.-

ARTÍCULO 9°: Los comercios comprendidos en los **Artículos 7° y 8°**, deberán garantizar la disposición y tratamiento de los productos en góndolas en donde se garantice la conservación de la condición libre de TACC.-

ARTICULO 10°: Las despensas, autoservicios y almacenes deberán al menos contar con ocho (8) productos y los kioscos podrán adherir voluntariamente a la venta de productos aptos para celiacos. Dicha adhesión implicara la obligación de cumplir con los recaudos establecidos en el artículo anterior.-

ARTICULO 11°: Las casas de comidas, restaurantes, bares, etc., podrán adherir voluntariamente a la venta de productos aptos para celiacos. Dicha adhesión implicara la obligación de cumplir con los recaudos establecidos en el **Artículo 14°** de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12°: MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES: las Farmacias deberán tener a disposición un genérico libre de gluten, según lo reglamentado dentro de la disposición de los medicamentos libres de Gluten (LDG) N° 2574/2013 (http://www.msal.gov.ar/celiacos/pdf/2013-06-19_dispo-gluten-medicamentos.pdf).-

ARTICULO 13°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el descuento del valor total correspondiente a dos bimestres de cada año a los comercios que adhieran a la presente, de la Tasa de Licencia Comercial, considerándolo como estímulo necesario para incentivar la comercialización de los productos para celiacos ayudando así su sociabilización.-



ARTICULO 14°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Bromatología, entregará un certificado habilitante para la comercialización de los mencionados productos, una vez cumplimentada una capacitación de manipulación y ventas de “Productos sin TA.C.C.”. La mencionada Dirección verificará de forma periódica las instalaciones de los comercios para evitar la contaminación cruzada tanto en el salón de venta como así también en depósitos, así mismo será obligatorio para quienes cuenten con sala de elaboración cumplimentar con lo estipulado en el Art. 16 inc 4 y Art. 17 del Código Alimentario Ley Nacional N° 18284, con la necesidad de contar con la presencia de un Director Técnico que certifique el proceso.-

ARTICULO 15°: El plazo para la implementación de la presente ordenanza se establece en noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 16°: DERÓGASE: la Ordenanza N° 2256/2013 de fecha 29/05/2013.-

ARTICULO 17°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos. Una vez promulgada remítase copia a la Secretaria de Promoción de la Vida y a la Dirección de Bromatología Municipal y por su intermedio todos los propietarios de locales comerciales e Institucionales comprendidos dentro de la presente reglamentación.-

ARTICULO 18°: Publíquese. Comuníquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1744/14 – EXPTE. C.D. N° 7213/14.-

GUSTAVO EDGARDO CAÑICUL
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ROSANA MARISA MORALES
VICEPRESIDENTE A/C
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA